

La posesion de dha Villa, como ¹⁹ consta de la
Certificacion dada por mi el dho ¹ ~~11~~ al fin de los
Actos originales de la mencionada Villa que
paran en mi oficio. Como qual se acabo el Aun-
tam. ^{to} y firmo dho Alcaide por mi, y por los demas
segun costumbre, y en fe de todo yo el dho ^{no} ~~11~~.

D. Mn. de Murua, y Cutate

En la sala de las Casas del Conde de la Villa de
Sesara a diez y seis de Agosto de mil seiscientos y
seenta y tres, de mi el dho ^{no} ~~11~~ se juntaron segun
costumbre los señores Mn. de Murua, y Cutate Alcaide
y juez honor. Joseph de Acarate Corregidor teniente
de Indias ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ Joseph Antonio de Tubera,
Manuel Antonio de Ansuquibar, Joseph de Aguirre
Lchebarria, y Fran. de Garai Parabaitia Regidores,
y Sebastian de Lchebarria Dignado, que son la mayor
y mas sana parte de la Justicia, y Regim. de esta
dha Villa, y por sus respectivos empleos Patronos del
Hospital de S. Maria Magdalena de ella, y estando
assi juntos el referido Alcaide informo a la Junta
presente, que se le hauiendo a su modo varias quejas
del mal servicio, que tenian los Pobres de dho Hospital
por no cuidar como correspondia de ellos la Hospitalera
M.ª Jgn. de Altube, y aunque a esta la reprehendi-
bre ello, no havia enmendado, y assi le parecio necesa-

no, el que se despidió a la citada M.^a Ign. y en su
lugar se nombra a otra persona: Y en vista nom-
bró el Ayuntamiento para el servicio de dicho Hos-
pital a Domingo de Eguen, y Rosa de Navar.
mendí sumo de vecinos de esta referida Villa,
y acordaron que yo el ^{no} ~~no~~ notifique a la cita-
da Maria Ign. para que dentro del término de
doce dias, desocupe dicho Hospital, y haga entae-
ga formal de los muebles, que se la entregaron
a ella, y a su madre Polonia de Exilla, y adi-
funta, con Imberti para que en qual forma se
dió a los mencionados Eguen, y sumo de. Con lo
qual se acabó el Ayuntamiento, y firmó dho S.^{mo} Al-
calde por sí, y por los demás, según costumbre,
y en fe de todo yo el ^{no} ~~no~~.

D. Man. de Murua, y Culata

Alcalde



Pero de Navar

En la Sala de las Casas del Concejo de esta Vil-
la de Vergara a veinte de Agosto de mil
setecientos, y setenta por testimonio de mi el ^{no} ~~no~~
se juraron según costumbre los señores D. Man. de
Murua, y Culata Alcaldes, y por sí Melchor
de Ullola de Indico Proximal, D. Joseph Ont.
de Zubeta, y Joseph de Aguirre Echazarria Regi-
dore, y Sebastian de Echazarria Dymado que son
la mayor, y mas sana parte de la Justicia, y Regim.
^{to}